



PARAGUAY

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar

INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) cuenta con una Ventanilla Única del Importador (VUI), mediante la cual operan todas las personas físicas o jurídicas que deseen realizar operaciones de importación.

Mediante esta ventanilla única las instituciones intervinientes en el proceso de importación pueden interactuar en forma coordinada con la Dirección Nacional de Aduanas, en la gestión de los permisos, autorizaciones y certificaciones, en tiempo real, a través de un sistema de gestión electrónico. Para acceder a la ventanilla es necesario realizar el Registro Único del Importador (RUI).

La autoridad en materia sanitaria es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

ARANCELES

Por ser parte de MERCOSUR, el arancel de importación para los productos argentinos es 0.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA): el importador debe tramitar el registro/renovación/actualización según corresponda y tiene una vigencia de 5 años.

Por Resolución S.G. N° 252/2018, de fecha 12 de Mayo de 2018, se establecen requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios.

Para los productos importados se requiere:

- Autorización otorgada por el fabricante/ titular del producto en el país de origen, facultando a la empresa local para registrar e importar sus productos.
- Certificado de Libre Venta / Aptitud para el consumo emitido por la autoridad competente del país de origen
- Etiqueta original y contraetiqueta donde se indiquen las menciones obligatorias



- De corresponder, Declaración jurada del productor por la cual se informa que el producto a registrar “No contiene gluten”, o Análisis otorgados por laboratorios oficiales en los que conste la ausencia de gluten.

Todos los documentos emitidos en el país de origen deben estar legalizados/apostillados

La Dirección General de Aduanas no dará lugar a trámites de importación sin la constancia de vigencia del Registro Sanitario, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del INAN.

Un registro debe ser actualizado cuando haya una modificación en los ingredientes y/o aditivos declarados en la elaboración, se modifique las leyendas o representaciones gráficas de la etiqueta, haya un cambio o inclusión de origen, elaborador, o cambio de denominación y /o razón social del elaborador.

Limitación de comercialización

De acuerdo al Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR, no se permite la importación de productos a granel, situación que podría ser revisada en 2025.

Documentación de carácter general exigida para Importación

- RSPA vigente
- Factura Comercial
- Lista de empaque
- Documento de Transporte
- Certificado de origen MERCOSUR

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Los Análisis de Exportación deben contener las determinaciones analíticas de rutina realizadas en nuestro país, a las cuales debe sumarse: Plomo, Arsénico y Cadmio.
- Certificado de Calidad y Libre Venta

Los documentos deben estar legalizados/apostillados



ETIQUETADO

Menciones obligatorias

- Marca
- Denominación de producto
- Grado alcohólico, % en volumen (tolerancia de más / menos 0,5 %)
- Contenido Neto, en mililitros, centilitros o litros
- País de origen: Fabricado en..., Producto de..., Industria...
- Clasificación en cuanto a contenido de azúcar, excepto en el caso de vinos secos
- Nro de Lote, precedido por la letra "L"
- Nombre y domicilio del productor
- Nombre y domicilio del importador
- Nro Registro Sanitario RSPA
- Declaración de alérgenos: Se deben indicar mediante el uso de la declaración "Contiene..." o "Contiene derivado de...", siempre que estén presentes en el producto final.
- Cuando no se trate de ingredientes sino de posible contaminación cruzada, se deberá indicar "Puede contener...". En éste caso, se debe presentar ante el INAN una declaración jurada que manifieste los motivos por los cuales, a pesar de aplicar Buenas Prácticas de Manufactura, se puede producir la presencia no intencional o contaminación cruzada.
Se deben presentar en mayúscula y negrita, en contraste con el fondo de la etiqueta y en tamaño de letra mínimo de 2 milímetros:
 - Cereales que contengan gluten
 - Crustáceos y productos derivados
 - Huevos y derivados
 - Pescado y derivados, excepto la gelatina de pescado utilizada como clarificante en el vino
 - Maní y productos de maní
 - Leche y productos lácteos, incluida la lactosa
 - Frutos de cáscara dura
 - Dióxido de azufre y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/l expresados en SO₂



- Advertencia sanitaria: SU CONSUMO EN EXCESO DAÑA LA SALUD ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 20 AÑOS. LO ADVIERTE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Otras menciones

- Fecha de duración, información nutricional o lista de ingredientes no son requeridos.
- Sin Gluten, No Contiene Gluten: deberán incluir dichas leyendas siempre que cuenten con su certificación. Para productos de origen nacional se utilizará además el siguiente símbolo:



Para productos importados, el INAN homologará las certificaciones que hayan sido otorgadas por la autoridad competente del país de origen.

Menciones optativas

- Variedades
- Año de cosecha
- Indicación Geográfica
- Los vinos ORGANICOS deben contar con la certificación considerada equivalente del país de origen u otorgada por Certificadoras habilitadas en Paraguay.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 836/1980. Código Sanitario
- Decreto N° 18953. Ministerio de Industria y Comercio. Aprueba Resolución GMC 45/96 – REGLAMENTO VITIVINICOLA DEL MERCOSUR



- Decreto N° 1635/99. Se declara obligatorio el registro sanitario en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
- Decreto N° 7553/2022. Símbolo nacional para productos alimenticios sin gluten.
- Ley N° 1333/98. Sobre la publicidad y promoción de tabaco y bebidas alcohólicas.
- Resolución SG N° 94/2014. Se establecen las condiciones y los requisitos para la obtención de la constancia de vigencia de registro sanitario de producto alimenticio.
- Resolución SG N° 252/2018. Requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios
- Resolución SG N° 402/2018. Etiquetado de alérgenos alimentarios y sulfitos en alimentos envasados.
- Resolución SG N° 614/2023. Modificación de la Resolución SG N° 402/2018.
- Resolución SG N° 213/2019. Se establecen condiciones y requisitos para la habilitación y otorgamiento del registro a establecimientos de alimentos, bebidas y aditivos destinados al consumo humano
- Resolución SG N° 391/2023. Se establecen requisitos y condiciones para la suspensión temporal del registro de establecimiento y su cancelación por parte del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/03. Reglamento Técnico Mercosur Para Rotulación de Alimentos Envasados
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/03 Reglamento Técnico Mercosur Sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados.